

Mar del Plata, 29 de julio de 2011.

VISTO.

El contenido de las presente Investigación Penal Preparatoria 14.652/11 actuaciones registradas bajo el nro. 11.436 de esta Sede Judicial.

Y CONSIDERANDO.

I. Daniela Ledesma, Agente Fiscal de la **Oficina de Determinación de Autores**, solicita el registro de *tres domicilios* para proceder al secuestro de un vehículo Fiat Duna celeste desarmado, autopartes del mismo, una camioneta Ford F 100 color claro y autopartes de origen ilícito.

Se investiga en este proceso el presunto delito de robo automotor, pero no se ha hecho referencia a ninguna denuncia específica de robo.

Varias particularidades **llaman la atención** del suscripto a poco que se analiza la génesis y el desarrollo de la presente investigación.

En *primer lugar*, la pesquisa no se ha iniciado con *la denuncia de un particular*, sino a partir de la actividad desarrollada por un funcionario policial que presta servicios en la Comisaría Cuarta y sin embargo aparece concretando las tareas de investigación *en una jurisdicción lejana a dicha dependencia policial*, correspondiente a la Comisaría Quinta de esta ciudad.

En *segundo término*, los *testigos* convocados por los funcionarios policiales resultan ser Sergio Daniel CENTURION y Rubén Alberto CAGIANESA.

CENTURION manifiesta que el día 25 de julio de 2011 caminaba por calle Galicia en sentido a Fortunato de la Plaza alrededor de la 1.30hs cuando pudo observar a un hombre que conoce como "SADO" conduciendo una camioneta marca Ford F100 color clarita, junto a otro que le dicen "CHICHA", los que venían trayendo a la rastra un vehículo marca Fiat Duna, color celeste, todo desarmado y sin ruedas, al cual lo dejaron

tirado a unos 50 metros de la casa de SADO porque se les cortó la soga. Dice el *testigo* que a SADO lo conoce de hace mucho tiempo, mientras que a CHICHA desde hace poco, desde que “está laburando con SADO”. Afirma que “ambos se dedican a desarmar autos a pedido de algún conocido, que estas personas realizan esta actividad de toda la vida, que todo el mundo lo sabe, pero la gente tiene miedo de denunciar, pero que lo hace porque en el algún momento van a matar a alguien para robar un auto, por lo que le exige a la policía y la justicia que tomen cartas en el asunto porque en algún momento van a matar a alguien para robar un auto” (fs 3).

Al leer este testimonio, llamó la atención del suscripto que CENTURION *no explicara qué hacía caminando por calle Galicia* alrededor de la 1.30hs de la madrugada, siendo que se trata de **un barrio de la ciudad que queda en el extremo opuesto de su domicilio**. Del mismo modo, el testigo no precisó *cómo conoció a SADO y a CHICHA y de qué modo tomó conocimiento de las actividades ilícitas* desarrolladas por este. Finalmente, se advierte una **contradicción** en su relato cuando afirma que a CHICHA (CHICHARELLI) lo conoce ***hace poco para luego agregar que se dedica a estos delitos de toda la vida***.

CAGIANESA dijo que el 26 de julio “*circunstancialmente*” caminaba por calle Arana y Goiri a la altura del 6700, frente a un galpón o taller grande, cuando vio un sujeto a quien conoce como SADO, en compañía de otro masculino, que estaban bajando un motor de un auto chico. Agrega el *testigo* “que dicha acción le pareció *muy sospechosa*, ya que SADO no posee taller mecánico ni parecido y por ende se lo comentó a un policía de civil de la 4ta, quién le pidió que se presente y declare todo lo que vio”.

Nuevamente, la lectura de este *testimonio* resultó llamativo, dado que el testigo **también vive en la otra punta de la ciudad** –como CENTURION, reside en jurisdicción de la comisaría cuarta-; no explica ***qué hacía***

caminando por esa zona en el día y horario indicado; **no aclara cómo conoce a SADO** y en función *de qué datos sabe que el mismo no posee taller mecánico*. Y finalmente, no se entiende **por qué motivo no formuló la denuncia** en la **comisaría quinta**, con jurisdicción en ese domicilio .-

Los funcionarios policiales que intervinieron en esta investigación, resultaron ser Roberto Oscar BOUZADA y Samuel LANZA, ambos del Gabinete de Prevención de la Comisaría Cuarta, que han estado concretando estas investigaciones –insisto: sin denuncia de ningún particular- en la **distante jurisdicción correspondiente a la Comisaría Quinta**.

II. En función de las *singulares particularidades* en que se inició esta investigación y las *llamativas circunstancias* derivadas de los testimonios mencionados, procedí a examinar una Investigación Penal Preparatoria que tuvo su trámite ante la **Fiscalía nro. 7** y este **Juzgado de Garantías nro. 4 (IPP 8.496/11)** por denuncia de Sergio Daniel CENTURION de fecha 2 de mayo de este año.

En esas actuaciones, Sergio Daniel CENTURION *dijo haber sido víctima de un robo*, cometido por cuatro hombres a bordo de dos motovehículos, que el día 2 de mayo de 2011, cerca de las 6.15h, lo abordaron cuando esperaba el colectivo en la parada de micros de Beruti y Juncal y lo despojaron de una billetera con setenta pesos, documentos y un reloj Casio.

CENTURION dijo conocer a los autores del desapoderamiento desde que eran chiquitos, identificándolos como el CHINO, JOHNY, HUGO y el CASTILLO (todos mayores de edad). Cuando se le consultó sobre cómo tiene conocimiento del accionar de estas personas, dijo “*estos sujetos están azotando a todo su barrio, siempre se encuentran armados e intimidan a sus víctimas y vecinos para que nadie los denuncie...lo sabe*”

todo el mundo, pero como siempre se encuentran armados, todo el barrio les tiene miedo...el accionar de estas personas es de lunes a lunes y desde horas tempranas.” El denunciante **aportó ocho domicilios** donde residían estas personas, explicando que sabe los domicilios “porque los conoce a todos, como todo el barrio, pero nadie los denuncia” (fs.1/2).

A instancias del agente fiscal Juan Pablo Lódola, el suscripto *autorizó el registro de siete de esos ocho domicilios, no incautándose en ninguno de ellos los elementos presuntamente desapoderados a CENTURION,* pese a que se incautaron armas y proyectiles.

Ahora bien, al examinar nuevamente las actuaciones, se advierte lo siguiente: **quién recibió la denuncia** de CENTURION en la comisaría cuarta **fue el capitán Roberto Oscar BOUZADA,** quién llevó adelante la investigación junto al **Subteniente Samuel Alejandro LANZA,** ambos del Gabinete de Prevención de la Comisaría Cuarta.-

Pero esto no es todo: **el presunto “testigo” del presunto “robo” a CENTURION es Rubén Alberto CAGIANESA,** es decir que **ambos son las mismas personas que aparecen ahora como testigos del Gabinete de Prevención de la Comisaría Cuarta en este proceso penal.**

CAGIANESA dijo en relación a la denuncia de CENTURION, que aquel 2 de mayo vio a cuatro hombres en dos motos que *“le estaban robando a un muchacho en la parada de colectivo. Ante tal situación y habiendo observado que al menos uno de ellos se encontraba armado, continuó con su marcha aún mas rápido. Pasados unos minutos, regresó a la parada y le consultó al muchacho si se encontraba herido o algo”* (fs. 4).

También declaró en la investigación Maximiliano Damián MACIEL, quién dijo trabajar *“llevando gente conocida de un domicilio a otro, como una especie de remis”.* Dijo MACIEL que el día 2 de mayo de 2011, a eso de las 9 de la mañana, llevó de calle Río Negro al 6100 a dos chicos a quien conoce como El Chino y El Castillo hasta un domicilio de calle Luzuriaga

1831, explicando que luego los llevó a otras direcciones (todas las que se allanaron), trasladando bolsos entre sí, viendo que *poseen armas de fuego y que hablan de los robos por ellos cometidos, pese a que nunca sufrió delito alguno por parte de los mismos.*

En tres registros domiciliarios intervino Roberto BOUZADA y en dos registros actuó Samuel LANZA.

III. Con motivo de esas coincidencias, *tan extrañas como azarosas*, procedí a rastrear si existían otras denuncias con la intervención de los mismos funcionarios policiales BOUZADA y LANZA y los mismos *testigos/víctimas* CENTURION y CAGIANESA.

Se localizó entonces la Investigación Penal Preparatoria 10.514/11, de trámite ante la **Fiscalía nro. 5 y el Juzgado de Garantías nro. 2**, iniciada por denuncia de **Rubén Alberto CAGIANESA** de fecha 30 de mayo de 2011.

CAGIANESA denunció que el día 30 de mayo, siendo las 20horas, se encontraba en la parada del colectivo de Beruti y 228 cuando se apersonaron dos motovehículos chiquitos en el que se desplazaban cuatro hombres que lo desapoderaron de su billetera de color roja, con 90 pesos y documentos varios, así como un mp4, un par de zapatillas Nike y una campera con capucha Narrow, ignorando si existían testigos oculares de lo sucedido, a excepción de *un hombre* que se acercó a ayudarlo pero ignora si vio el robo.

La denuncia la recibió el **Capitán Roberto Oscar BOUZADA** (fs.1).

El hombre que se acercó a ayudar a CAGIANESA resultó ser Sergio Daniel CENTURION.

CENTURION declaró que *“alrededor de las 20hs, en momentos que regresaba de realizar compras observó que cuatro vecinos le estaban robando a un hombre en la parada de colectivo, robándole la campera y las zapatillas, acción en que el dicente tuvo que esconderse detrás de un árbol*

para que no le roben también. Que pudo ver que los sujetos que le estaban robando al hombre eran el Pato, el Johny y otros dos más que solamente conoce donde viven". A continuación, CENTURION dijo que *"estas personas son las que están azotando el barrio, no teniendo códigos porque le roban a vecinos y/o gente trabajadora".* Además dijo que *"se acercó hasta el hombre robado a quien acompañó hasta la llegada del micro lo traslada a este hombre a su domicilio".* CENTURION aportó **diez domicilios** de los presuntos autores de ese suceso (fs.3/vta)

La investigación fue desarrollada por los funcionarios **Samuel Alejandro LANZA y Roberto Oscar BOUZADA** (fs.5/6), **ambos correspondientes al Gabinete de Prevención de la Comisaría Cuarta.**

En la investigación declaró otro testigo: **Maximiliano Damián MACIEL**, quién dijo que *"viene desempeñando viajes con su vehículo como remis pero solamente a conocidos y en la mayoría a gente que va a trabajar".* Dijo MACIEL que el día 30 de mayo de 2011, cerca de las 23horas fue requerido por unos chicos que conoce como el *Pato, el Castillo, el Johny y Claudio*, quienes llevaban unas bolsas de nylon, no pudiendo precisar que había en su interior. Brindó MACIEL los domicilios de estas personas, aclarando que luego de observar la secuencia descrita continuó con su trabajo, *restándole importancia*, pero a modo de comentario le comentó lo sucedido a un policía de la comisaría 4ta. Expresó MACIEL que en una oportunidad vio a esos sujetos armados, indicando que *"habitualmente traslada a estos sujetos de noche bien tarde y siempre con bosas o bolsos"* (fs.4/vta)

Mariano Moyano, Agente Fiscal interviniente, requirió la concreción de los **diez registros de domicilio** (fs. 10/12). El juez de garantías Roberto Errandonea *rechazó* en primer término la petición, por no permitir la certificación policial realizada asegurar que los sujetos mencionados vivan en esos domicilios (fs.13).

Ante ello el Capitán BOUZADA, el Subteniente LANZA y los testigos MACIEL y CENTURION ratificaron los domicilios aportados (fs. 18/23vta).

CENTURION agregó: *“se encuentra harto del accionar de estas personas y que nadie haga nada y todo siga igual, al punto de no confiar en nadie, porque ya ni los patrulleros quieren ir al medio del barrio porque le llueven piedras, por lo cual tomó la decisión de aportar la información a esta Comisaría. Por ultimo solicita al juez que intervenga que en relación a todo lo denunciado, si es necesario lo hace frente a las cámaras de televisión o en la propia fiscalía ante quien sea, pero ruega una pronta solución”* (fs. 22/vta).

Además, se presentó un “amigo” de la víctima, de nombre **Sebastián Marcos REBEQUE**, quién dijo el día del hecho CAGIANESA lo fue a visitar y después cuando se volvía a su casa le robaron hasta las zapatillas, entre otras cosas, como ser la billetera, una campera y el mp4, siendo incapaz de formular una denuncia falsa. Luego agregó: *“si bien trato de no salir en horario nocturno por la inseguridad que hay en el barrio, todo el barrio sabe quien anda robando y quien no, llegando a anotarse ayer en una marcha que van a hacer los vecinos el sábado, cree que hasta la municipalidad exigiendo mas seguridad para el barrio, porque a nadie le importa el sector de la ciudad que habita y en cualquier momento van a matar a alguien.”* Al ser consultado sobre las personas que andan robando, dice *“que son siempre los mismos, como por ejemplo la banda de Claudio y el Pato”* mencionando luego a Claudio y a un tan Johny (fs. 16/17)

El agente fiscal reiteró su pedido para concretar los diez registros de domicilio.

De los diez domicilios propuestos, el juez de garantías autorizó cuatro registros (fs. 28), arrojando todos ellos **resultado negativo** en orden al

hallazgo de los elementos presuntamente desahucados, sin perjuicio del secuestro de armas de fuego.

En un registro intervino BOUZADA, de otro registro participó LANZA y los restantes dos allanamientos fueron concretados con la intervención conjunta de los mismos.

IV. Se revisó la Investigación Penal Preparatoria 5.636/11 de la **Fiscalía 7, con intervención del Juzgado de Garantías 4** a mi cargo, iniciada con fecha 21 de marzo de 2011 por denuncia de Maximiliano Damián MACIEL.

MACIEL dijo que el 21 de marzo de 2011, alrededor de las 10 de la mañana, se encontraba en la intersección de las calles Libertad y Juncal cuando fue abordado por dos mujeres y dos masculinos, que le exigieron la entrega de sus pertenencias y de sus zapatillas . Dijo que fue desahucado de una mochila negra marca O'niell, de un celular Motorola V8, de un mp3 Philco, de una billetera negra con 320 pesos en su interior, así como un buzo Nike y un par de zapatillas Nike.

Su denuncia fue formulada en la Comisaría Cuarta de Mar del Plata.

El primer testigo que declaró en la investigación resultó ser Sergio CENTURION (fs. 3-4). Dijo el nombrado que alrededor de las 10.30hs del 21 de marzo de este año se encontraba en Libertad y Juncal a la espera que lo pasara a buscar un amigo, cuando pudo observar que *“a unos treinta metros (parada del colectivo) cuatro vecinos de su barrio que se movilizaban en dos motos chicas sin patente le robaron a un chico la mochila y las zapatillas. Que a los efectos de no ser visto, el dicente se escondió detrás de un auto y permaneció allí por un lapso de segundos, donde estos sujetos se retiraron. Luego de ello se acercó al chico robado, le dio su número de teléfono por si quería hacer la denuncia.”*. Dijo CENTURION que a estas personas las conoce desde hace varios años, que

son los que andan robando por toda la zona pero nadie se anima a hacer la denuncia por temor. **Aportó seis domicilios**

El segundo testigo que declaró en el proceso fue **Sebastián Marcos REBEQUE** (fs. 5/vta). Dijo REBEQUE que circulaba con su moto por Avenida Libertad hacia Champagnat cuando vio que dos mujeres y uno chico en dos motos le estaban robando a un hombre en la parada de un colectivo, por lo cual aceleró y pasó raudamente por el lugar. Agregó que transcurridos unos minutos volvió a pasar por el lugar *por curiosidad*, advirtiéndole que el hombre seguía en la esquina muy nervioso, dándole su número de teléfono por si le pedían testigos.

La investigación la desarrolló el entonces Sargento Samuel Alejandro LANZA.

El agente fiscal Juan Pablo Lódola requirió cinco registros de domicilios. El suscripto autorizó los mismos, dando **resultado negativo** en relación a los elementos desapoderados, sin perjuicio del secuestro de sustancias estupefacientes y armas de fuego.

En un registro **intervinieron conjuntamente los funcionarios BOUZADA y LANZA**, mientras que en forma autónoma, ambos participaron de otro registro cada uno.

V. Finalmente, la compulsada dio con la Investigación Penal Preparatoria 1.658/11, con intervención de **la Unidad Fiscal 20 y el Juzgado de Garantías nro. 1**, iniciada el día 22 de enero de 2011 por denuncia de Sergio Daniel CENTURION.

CENTURION denunció que alrededor de las 19.15 horas del día precitado, transitaba en bicicleta por calle Ayacucho al 5500 cuando fue interceptado por un hombre que le cruzó una moto y exhibiéndole sus pertenencias se apoderó ilegítimamente de la suma de 257\$, un mp3 color negro, un reloj pulsera (no recuerda marca), una cadena de oro de 18 kilates, una billetera de tela de color marrón con inscripción O'Neil

y documentos varios. Dijo CENTURION que cuarenta y cinco minutos después del hecho volvió a pasar por el lugar, advirtiendo que el sujeto que le había cometido el robo se encontraba en el interior de una casa tipo chalet, especificando el domicilio de la misma, exigiendo se tome rápida intervención para que no le sean vendidos sus efectos personales.

La investigación fue desarrollada por los entonces Teniente Primero Roberto Oscar BOUZADA y Sargento Samuel Alejandro LANZA, ambos a cargo del Gabinete de Prevención de la Comisaría Distrital Cuarta.

Declaró un “testigo” en la investigación: Rubén Alberto CAGIANESA.

Este “testigo” dijo que el día de los hechos circulaba en moto por calle Perú, cuando al llegar a la intersección con Ayacucho, vio que le estaban robando a un hombre en bicicleta, por lo cual y ante la eventualidad que le pase lo mismo, regresó por Perú y dio un par de vueltas. Especificó en que domicilio vio ingresar al “delincuente”, aclarando que no lo conoce y que *“no tiene trato de amistad con ningún vecino del barrio, y además cuando se puede evitar pasar por dicha intersección lo hace, ya que por comentarios, si pasas de noche por ahí, te roban seguro, pero en el día de ayer se olvidó de esas recomendaciones y certificó personalmente dichos comentarios observando como le robaban a un hombre”*.

La agente fiscal Andrea Gómez requirió el registro de ese domicilio, el que fue autorizado por el juez de garantías Daniel De Marco, arrojando **resultado negativo** esa diligencia en relación al recupero de los elementos presuntamente desapoderados.

En el **registro participó el Sargento LANZA.**

VI. Las llamativas circunstancias expuestas en esta IPP 14.652/11 han sido corroboradas con el cotejo de las Investigaciones Penales Preparatorias nros. 1.658/11, 5.636/11, 8.496/11 y 10.514/11.

Los datos relevados al **entrecruzar y cotejar la información** consignada en todos estos procesos permiten concluir la existencia de **gravísimas irregularidades en la actuación de los funcionarios policiales a cargo del Gabinete de Prevención de la Comisaría Cuarta Departamental**, especialmente en relación al Capitán Roberto Oscar BOUZADA y al Subteniente Samuel Alejandro LANZA.

De la información vertida en los procesos de referencia, se advierte la concurrencia de **denuncias por delitos de acción pública evidentemente falsos**, que responden a una **idéntica mecánica de ejecución**, que fueron recibidas por los funcionarios policiales BOUZADA y LANZA, y que contaron **con la intervención de un grupo de testigos intercambiables**, reiterados **en todas las ocasiones** en las personas de Sergio Daniel CENTURION y de Rubén Alberto CAGIANESA y en menor medida en el caso de Maximiliano Damián MACIEL y Sebastián Marcos REBEQUE.

Estas actuaciones han tenido por **objeto lograr un considerable número de registros de domicilio**, accediendo a un ámbito tutelado por la Constitución Nacional en base a datos falsos, **logrando inducir a engaño a los fiscales que requirieron esas medidas y a los jueces que habilitaron esos allanamientos**, procedimientos en los que han **participado los funcionarios policiales investigados**, que como era de esperar **en ningún caso** arrojaron resultados positivos respecto a los presuntos delitos de acción pública denunciados, pero que permitieron servir de ***expediciones de pesca*** para el **hallazgo de otros elementos de cargo para formular imputaciones penales y que han servido para la producción de estadística policial de presunta eficacia en el control de la criminalidad**.

La gravedad de los hechos expuestos nos recuerda los alcances de la investigación desarrollada por Daniel Eduardo Rafecas, cuando a cargo de la Comisión de Procedimientos Policiales fraguados de la Policía

Federal Argentina determinó la concurrencia de idénticos patrones a los verificados en las causas aquí mencionadas: víctimas con escasas posibilidades de reaccionar frente al sistema penal (chicos de la calle, sujetos con altísimo nivel de deterioro psicosocial por abuso de drogas, inimputables, etc), hallazgo casual pero exitoso de material comprometedor que permite reforzar la idea de eficacia policial detrás de los registros de domicilio, testigos fungibles que forman partes de trampas policiales, funcionarios judiciales que compran sin revisar un producto espurio (probablemente la utilización de distintos fiscales y jueces en base a los cuadros de turnos sea funcional a ello), utilización de estereotipos para promover alertas mediáticas de inseguridad urbana (las lecturas de todas las declaraciones de Sergio Daniel CENTURION resultan paradigmáticas en ese sentido, tanto como la idea de promover una “marcha a la municipalidad por la inseguridad” que esboza REBEQUE en la IPP 10.514/11), el beneficio a las carreras de quienes intervienen en estos procedimientos (*BOUZADA y LANZA eran **Teniente Primero y Sargento** del Gabinete de Prevención del Delito de la Comisaría Cuarta al detectarse el primero de estos procedimientos; hoy son **Capitán y Subteniente** de la misma dependencia*) y el pavoroso efecto de la burocracia de las que están constituidas tanto la agencia policial como la judicial (“Procedimientos policiales fraguados. Una seria disfunción en el sistema penal argentino”, Daniel Rafecas, Revista de Derecho Procesal Penal de Rubinzal Culzoni, 'La injerencia en los derechos fundamentales del imputado' 2006-2, p. 735 ss, Santa Fe, 2006).

De este modo, **se impone promover una exhaustiva investigación penal**, ya sea para determinar la existencia de otros casos, como para **investigar y juzgar los delitos de acción pública cometidos** tanto por los funcionarios públicos mencionados como por los ciudadanos que prestaron su participación en los hechos verificados.

Del mismo modo, corresponde dar intervención al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de llevar adelante las actuaciones administrativas de rigor, notificando de ello al Jefe Departamental de Mar del Plata.

Se comunicará con copia de la presente al Presidente de la Cámara Penal y Garantías de Mar del Plata, Fiscal General Departamental, Defensora General Departamental, así como a los Agentes Fiscales y Jueces de Garantías que intervinieron en las Investigaciones Penales Preparatorias mencionadas. , En función de la gravedad de los hechos denunciados, se libraré copia de lo actuado a la Secretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y a la Comisión Provincial por la Memoria –Comité contra la Tortura.

Antes de concluir estimo oportuno efectuar una última aclaración: no sólo no albergó ningún prejuicio ante la actividad policial –ningún juez debería tenerlo- sino que yo mismo he sido burlado en mi buena fe al haber autorizado multiplicidad de registros de domicilios en base a estas prácticas desleales e ilegítimas, conforme he indicado en párrafos precedentes de la presente resolución.

En todo caso, si un grupo de personas comete delitos contra la propiedad en un barrio determinado de la ciudad, los mecanismos para la persecución y el castigo de esos hechos deben encarrillarse en el marco de la estricta legalidad. No está de más recordar que existe un deber ético en la persecución del delito por parte del Estado, que le impone a sus miembros evitar asumir el ropaje de la ilegalidad, transformando su actividad en una conducta de idénticas características a la que se pretende reprochar.

Esa burla a la confianza de los operadores judiciales, **consolida un área de dominio policial** respecto del cual se evidencia el ineficaz control de la agencia judicial derivado de su organización burocrática y su trabajo en compartimentos estancos.

Como anota Lucía Eilbaum, “la policía son los ojos de la calle. La distinción entre dos espacios fue representada como una separación de instituciones, funciones y dominios diferentes. Desde esta perspectiva, los empleados del juzgado y de la fiscalía tenían control sobre las acciones de la policía desde el despacho del Poder Judicial, pero no pueden y en opinión de muchos no debían, trabajar en la calle. Ese era dominio policial. Los ‘judiciales’ no andaban en patrullero y no salían a buscar casos. Trabajaban en el juzgado para, desde allí, dar las órdenes necesarias” (Eilbaum, Lucía “Los ‘casos de policía’ en la Justicia Federal de Buenos Aires. El pez por la boca muere”, p. 61, editorial Antropofagia, Buenos Aires, 2008)

Por los fundamentos expuestos precedentemente es que

RESUELVO:

1. **DENEGAR LOS REGISTROS DE DOMICILIO** requeridos por el Ministerio Público Fiscal en función de la graves ilícitos e irregularidades verificadas en este proceso y las investigaciones relacionadas con la misma (arts. 119/224 a contrario CPPBA).
2. **EXTRAER ACTUACIONES de las partes de interés de todas las investigaciones vinculadas para PROMOVER LA RESPECTIVA INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA tendiente a la INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO** de los presuntos delitos de falsa denuncia, falso testimonio, incumplimiento de los deberes de funcionario público, estafa procesal, falsedad ideológica de instrumento público y asociación ilícita por parte del Capitán Roberto BOUZADA, el Subteniente Samuel Alejandro LANZA – ambos pertenecientes al Gabinete de Prevención del delito de la Comisaría Cuarta Departamental- y de Sergio Daniel CENTURION, Rubén Alberto CAGIANESA y Maximiliano Damián MACIEL (arts. 172, 210, 245, 248, 275, 292 CP).

3. **DAR INTERVENCION AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, específicamente a la Auditoría General de Asuntos Internos, con el objeto de promover la respectiva actuación administrativa tendiente a deslindar las responsabilidades funcionales en relación a los hechos verificados en el marco de los procesos penales de referencia (arts. 193 y sstes ley 13.482).
4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE LO RESUELTO EN ESTAS ACTUACIONES AL TITULAR DE LA JEFATURA DEPARTAMENTAL MAR DEL PLATA**, Comisario Lorenzo VELAZQUEZ.
5. En función de la gravedad institucional de los hechos verificados, **COMUNICAR LO RESUELTO EN ESTAS ACTUACIONES** al Presidente de la Cámara Penal y Garantías de Mar del Plata, al Fiscal General Departamental, a la Defensora General Departamental, así como a los Agentes Fiscales y Jueces de Garantías que intervinieron en las Investigaciones Penales Preparatorias mencionadas, Secretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y a la Comisión Provincial por la Memoria –Comité contra la Tortura.

Juan Tapia
Juez de Garantías

ANTE MI:

Federico Wacker Schroder

Secretario